

CUADERNOS DE INFORMACION SINDICAL

III Acuerdos Nacionales
de Formación Continua

III Acuerdos Nacionales de Formación Continua

III Acuerdo Nacional de Formación Continua

III Acuerdo Tripartito de Formación Continua

Edita: Confederación Sindical de Comisiones Obreras

© Madrid, diciembre 2000

Realiza: Paralelo Edición

Depósito Legal: M-55119-2000

Impreso en papel reciclado 

PRESENTACIÓN

Esta publicación incluye los textos de los III Acuerdos Nacionales de Formación Continua (ANFC), suscritos el pasado 19 de diciembre de 2000 por las organizaciones sindicales más representativas, CC.OO., UGT y CIG, y las organizaciones empresariales CEOE-CEPYME y el Gobierno, y cuya vigencia es del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004.

Los III Acuerdos de Formación Continua se componen de dos Acuerdos: el III Acuerdo Bipartito de Formación Continua, firmado por las mencionadas organizaciones empresariales y sindicales; y con el Gobierno, a su vez, el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.

CC.OO. lleva años defendiendo el derecho de los trabajadores/as ocupados a una formación permanente digna y de calidad. Los Acuerdos garantizan este derecho a la formación a lo largo de la vida, como un instrumento que permite compatibilizar una mayor competitividad de las empresas, con la promoción personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras, mejorando de esta forma las posibilidades de acceso y mantenimiento del empleo.

Los III ANFC preservan los principios generales ya recogidos en anteriores Acuerdos, como son la unidad de caja, el control estatal de los fondos, la unidad de mercado de trabajo y la libre circulación de los trabajadores en el desarrollo de las acciones formativas, principios defendidos por CC.OO. para asegurar una distribución más igualitaria y solidaria de la formación entre los trabajadores y las empresas.

Por otra parte, con la firma de estos Acuerdos, las Organizaciones Empresariales y Sindicales consolidamos nuestro protagonismo a través de la negociación colectiva, respetando su naturaleza esencialmente sectorial.

El avance en el desarrollo de las Comisiones Paritarias sectoriales y territoriales y el refuerzo de los derechos de la Representación Legal de los Trabajadores en las empresas dan paso a nuestra reivindicación de la cogestión en la formación, identificando las exigencias formativas fruto de los cambios productivos y de organización del trabajo y de las transformaciones en la estructura productiva y empresarial; estableciendo las prioridades formativas, contribuyendo así a la mejora de los niveles de empleo y a una mayor competitividad de las empresas.

El Sistema de Formación Continua, estructurado y financiado a través de estos III ANFC, facilita e incrementa los mecanismos de acceso a la formación de los colectivos de trabajadores con mayores necesidades, mujeres, mayores de 45 años y no cualificados, así como de las pequeñas y medianas empresas, contribuyendo a un reequilibrio en la distribución de la formación, tal y como CC.OO. viene defendiendo en su política formativa.

La financiación de los III ANFC proviene de la cuota de Formación Profesional aportada por empresas y trabajadores, los fondos que provienen del Fondo Social Europeo y las cantidades destinadas por el INEM para la formación de colectivos no cotizantes.

Para este nuevo periodo, se incrementan los fondos destinados a los acuerdos. La financiación del sistema para el 2001 alcanzará los 134.000 millones, de ellos 5.000 (para los colectivos no cotizantes) salen directamente de los Presupuestos Generales del Estado. Por otro lado, la Administración se hace cargo de la financiación de los contratos formativos, liberando de esta forma a los acuerdos del pago de la parte formativa de dichos contratos. Además, los acuerdos contemplan la revisión y redistribución anual de la parte de la cuota de formación que se dedicará a los trabajadores empleados y desempleados, reparto que se hará en función de la evolución de los niveles de empleo y desempleo. También existe el compromiso de buscar fórmulas para reanualizar los fondos no gastados en cada ejercicio.

Los trabajadores de las cooperativas y de las sociedades laborales encuentran en estos Acuerdos una nueva modalidad formativa, que atiende específicamente a su configuración peculiar y a sus especiales características. Se da respuesta así a la realidad de la Economía Social, que cada día es más significativa.

Por otra parte, se mejora el modelo de gestión de la Formación Continua con la incorporación de la Administración en una Fundación Tripartita, repercutiendo en una simplificación y agilización del proceso y tramitación de las iniciativas formativas.

Para CC.OO., el futuro desarrollo de los III Acuerdos debe dar prioridad, por un lado, a la calidad de la formación impartida, y, por otro, debe poner el acento en la certificación de la formación, para que sea acreditada en conexión con el Sistema Nacional de las Cualificaciones, y reconocida en el mundo del trabajo, todo ello sin olvidar los esfuerzos que todavía deberá hacer el sistema para lograr una mayor inversión en formación por parte de las empresas españolas.

Ahora, tal y como sucede desde hace años, resulta vital mantener la actitud abierta al aprendizaje y a la recualificación durante la vida laboral de las personas. Por ello, la negociación de la formación permanente, su articulación y regulación son aspectos que merecen especial atención sindical. La puesta en marcha de los III Acuerdos de Formación Continua es para CC.OO. un paso más en la consolidación del Subsistema de Formación Continua.

Estos Acuerdos ofrecen a nuestro sindicato la posibilidad de ampliar el marco de actuación establecido, contribuyendo con nuestra acción sindical al reconocimiento de los derechos de los trabajadores, a la mejora de las condiciones laborales y, por tanto, caminar hacia una sociedad más justa, democrática e igualitaria.

GREGORIO MARCHÁN REDONDO
Secretario de Formación para el Empleo
CS de CC.OO.

III Acuerdo Nacional de Formación Continua

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL III ANFC	11
TÍTULO I: Concepto de formación continua	13
TÍTULO II: Ámbito territorial, personal y temporal	13
TÍTULO III: Iniciativas de formación	14
TÍTULO IV: Requisitos y tramitación de los planes de formación	20
TÍTULO V: Órganos paritarios	24
TÍTULO VI: Infracciones y sanciones. Incompatibilidades de financiación	28
DISPOSICIONES	28

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL III ANFC

Cuando, en 1992, las Organizaciones Empresariales y Sindicales acordamos poner en marcha un nuevo Sistema de Formación Continua en España basado en la gestión paritaria, nos enfrentábamos a una tarea muy ilusionante, y, a su vez, llena de retos.

En tal sentido, la Formación Profesional en su conjunto ha sido objeto de tratamiento especial por los interlocutores sociales en el marco del Diálogo Social, como vía para mejorar nuestros niveles de competitividad y empleo. Fruto de esos trabajos han sido los sucesivos Acuerdos Nacionales de Formación Continua firmados por las Organizaciones más representativas de trabajadores y empresarios, el segundo de los cuales termina su vigencia en estas fechas.

Al analizar los resultados del II ANFC, las Organizaciones que los suscribieron se ratifican en la valoración muy positiva de la experiencia de estos años y de los resultados del modelo de gestión compartido, a través de FORCEM, que ha llevado en poco tiempo a que cerca de un millón y medio de trabajadores y cien mil empresas participen cada año en las actividades formativas desarrolladas a su amparo.

Esa valoración positiva está en la base del interés suscitado en numerosos Gobiernos e Instituciones de todo el mundo por el modelo de participación y diálogo social que se viene aplicando en nuestro país, que ha llevado a que la formación continua empiece a considerarse como parte fundamental de las políticas activas de empleo y aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la cualificación de los trabajadores y de las trabajadoras.

El consenso alcanzado sobre el II Programa Nacional de Formación Profesional 1998-2002 supuso, en cuanto a contenido, un elemento de avance esencial, por el intento de consolidar la plena integración y la interrelación funcional de los tres subsistemas de Formación Profesional, si bien su desarrollo es aún lento e insuficiente y sobre todo lo es en relación al aspecto más fundamental del Programa como es el Sistema Nacional de las Cualificaciones.

Ante la finalización de los II Acuerdos Nacionales de Formación Continua, es prioritario establecer nuevos pactos que posibiliten consolidar los aspectos positivos aportados de la experiencia pasada de los anteriores, adaptando y revisando en lo necesario los instrumentos de los que nos hemos dotado.

Por eso, las Organizaciones Empresariales y Sindicales creemos que debe seguir existiendo en España un modelo de Formación Continua basado en el diálogo social y en la gestión compartida, y en el que se puedan integrar las competencias de la Administración del Estado con el protagonismo de las Organizaciones Empresariales y Sindicales en el desarrollo del Sistema, para dar soporte a la continuidad de actuaciones tan estratégicas para las empresas y sus trabajadores como son las de Formación Continua.

En ese marco se sitúa el nuevo Acuerdo Nacional de Formación Continua ahora alcanzado, que mantiene como eje central su vinculación con la negociación colectiva y, por tanto, su articulación sectorial y territorial, vinculación que deberemos seguir impulsando, al mismo tiempo que se mantiene en los órganos paritarios la participación de los interlocutores sociales a nivel autonómico. El Acuerdo sigue desarrollando una visión amplia de la formación profesional continua de la población ocupada, como factor de integración y cohesión social y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, su futuro y el del empleo, en línea con las Recomendaciones de la Unión Europea y los Convenios Internacionales de la OIT suscritos por España.

Así, la Formación Continua debe cumplir una función de adaptación permanente de mejora de las competencias y cualificaciones, para fortalecer la situación de competitividad de las empresas y del empleo en las mismas, una función de promoción social y personal y de fomento de la empleabilidad de los trabajadores, y una función de actualización de la formación de los representantes de los trabajadores en sus ámbitos específicos que facilite una mayor profesionalidad y una mejor integración y cohesión social en las empresas.

El nuevo Acuerdo mantiene los principios básicos del sistema: el protagonismo de los interlocutores sociales y/o de las empresas y trabajadores en el desarrollo del subsistema de Formación Profesional Continua, su aplicación en todo el territorio español, la libertad de adscripción y desarrollo de la formación y la unidad de caja. Al mismo tiempo presenta algunas novedades, tanto en sus contenidos como en la gestión, resultado de la experiencia de estos años. Uno de esos aspectos es la inclusión de una nueva modalidad de iniciativas formativas dirigida a las empresas de la economía social, dadas las especiales características que tienen en su modelo organizativo, lo que venía siendo una aspiración de este sector que ahora se satisface.

La otra novedad significativa se encuentra en la mejora del modelo de gestión, que ahora se modifica al encomendarse la gestión de la Formación Continua a una nueva Fundación de carácter tripartito, en la que junto a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, esté también presente la Administración, y ello es así por la necesidad de simplificar y agilizar el proceso y la tramitación de las iniciativas formativas mediante la aplicación de los criterios y requisitos propios del procedimiento administrativo.

Este III Acuerdo Nacional de Formación Continua también quiere reforzar la formación de demanda, porque así se mejorará la calidad de la formación y el rigor de su ejecución, aunque también mantener la formación de oferta de Planes Intersectoriales que trasciendan el ámbito sectorial, los cuales pueden cubrir transversalmente las necesidades del tejido productivo español, en consonancia con las directrices europeas.

Por ello, las Organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de seguir manteniendo el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua, como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestra economía, y al futuro y calidad de nuestro empleo, suscriben este III Acuerdo Nacional de Formación Continua en las empresas.

TÍTULO I: CONCEPTO DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 1

A los efectos de este Acuerdo, se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, a través de las modalidades previstas en el mismo, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

TÍTULO II: ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL

Artículo 2

El presente Acuerdo será de aplicación en la totalidad del Estado español, en cumplimiento de los principios que informan la unidad del mercado de trabajo, la libertad de circulación y establecimiento, así como la concurrencia de acciones formativas.

Artículo 3

Podrán acogerse a las estipulaciones de este Acuerdo las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, los trabajadores o sus respectivas organizaciones que desarrollen acciones formativas en los términos definidos en el Título III, bajo los instrumentos y procedimientos que en su momento se establezcan, dirigidas al conjunto de los trabajadores asalariados que satisfagan cuota de formación profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.

Las empresas y organizaciones que no deseen acogerse a este Acuerdo, podrán desarrollar sus acciones formativas a través de otros instrumentos o procedimientos que puedan establecerse desde ámbitos distintos.

Artículo 4

El presente Acuerdo tendrá una vigencia temporal que comenzará a partir del momento de su firma y terminará el 31 de diciembre de 2004.

No obstante lo anterior, antes de su expiración, las partes de común acuerdo podrán estimar la prórroga del mismo.

TÍTULO III: INICIATIVAS DE FORMACIÓN

Artículo 5

Son objeto del presente Acuerdo, los Planes de Formación de Empresa, los Agrupados Sectoriales, los Específicos de la Economía Social y los Intersectoriales, las Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación y los Permisos Individuales de Formación.

Las condiciones y procedimientos para el desarrollo de dichas iniciativas se articularán mediante las correspondientes Convocatorias.

Artículo 6

Quienes deseen financiar iniciativas formativas contempladas según lo establecido en este Acuerdo, deberán dirigir su solicitud ante la Fundación Tripartita de Formación Continua que se constituya (en adelante Fundación Tripartita) y en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes Convocatorias.

Artículo 7

La tramitación de los expedientes de solicitud de estas iniciativas se ajustará al procedimiento administrativo general recogido en la correspondiente Convocatoria, y será aplicado por la Fundación Tripartita.

La Fundación Tripartita desarrollará la tramitación de los expedientes de solicitud de estas iniciativas, desde el registro de las solicitudes hasta la elaboración del proyecto de propuesta que corresponda aprobar al Patronato de la citada Fundación, para su elevación al Director General del INEM que emitirá la resolución que proceda. El procedi-

miento incluirá el informe pertinente emitido por la Comisión Paritaria Sectorial, Territorial o Mixta Estatal en los términos y condiciones recogidos en los artículos de este Acuerdo que regulan la actuación específica de estas Comisiones.

Capítulo I. Planes de Formación

Sección Primera: Planes de Formación de Empresa

Artículo 8

Podrían solicitar financiación bajo la modalidad de Planes de Empresa, aquellas que elaboren su propio Plan Formativo y cuenten, al menos, con 100 trabajadores.

Las empresas que cuenten con un número inferior a 100 trabajadores podrán acogerse a Planes de Formación Agrupados; si bien con carácter excepcional y en los supuestos y condiciones que se determinen mediante la correspondiente Convocatoria, podrán presentar Planes de Empresa propios.

También podrán solicitar financiación bajo la modalidad de Plan de Empresa los grupos de empresa, entendiendo como tales aquellos que consoliden balances, tengan una dirección efectiva común o estén formados por filiales de una misma empresa matriz, y cuenten con el mismo número de trabajadores descrito en el primer párrafo.

En caso de modificación de la personalidad jurídica del solicitante, realizada conforme a los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente, la gestión, tramitación y justificación que se realice en relación con las iniciativas formativas aprobadas, se llevará a efecto por la persona jurídica que se haya subrogado en la titularidad de las relaciones laborales de los trabajadores incluidos en las citadas iniciativas formativas.

La Convocatoria podrá establecer para los Planes de Empresa, la participación de trabajadores procedentes de otras empresas distintas de la solicitante, justificando debidamente la necesidad de esta formación conjunta y acreditando los pertinentes vínculos mercantiles entre las mismas.

Cuando los Planes de Formación tengan una duración superior a la anual, a los efectos de su presentación y tramitación se desglosarán en periodos anuales.

Sección Segunda: Planes de Formación Agrupados

Artículo 9

Podrá solicitarse financiación bajo la modalidad de Planes Agrupados de formación de ámbito sectorial para Planes dirigidos a dos o más empresas que agrupen, en su con-

junto, al número mínimo y máximo de participantes que, en su caso, se establezca en la correspondiente Convocatoria.

Estos Planes deberán ajustarse a los requisitos descritos en el art. 15.

Podrán ser solicitantes de los Planes Agrupados, aquellas entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Una empresa que solicite la subvención en su nombre y en representación de otras del mismo sector también participantes en el mismo Plan Formativo, mediante la presentación de los correspondientes documentos de apoderamiento de las empresas agrupadas.
- Las Organizaciones Empresariales y /o Sindicales más representativas, así como las representativas en el ámbito sectorial y territorial igual o superior al que pertenezcan las empresas y colectivos que conformen el Plan.

A estos efectos, se acreditará la representatividad de las referidas Organizaciones en virtud de su participación en la negociación colectiva, directamente o a través de las organizaciones que las integran.

Podrán, asimismo, solicitar Planes Agrupados las Fundaciones bipartitas nacidas o amparadas en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, en su ámbito de actuación, y que tengan por finalidad estatutaria la formación de los trabajadores.

- Las Organizaciones de Cooperativas y/o de Sociedades Laborales, con notable implantación en el ámbito sectorial igual o superior al que pertenezcan las empresas y colectivos que conformen el Plan, cuando las empresas agrupadas del mismo sector sean Cooperativas y /o Sociedades Laborales.

Sección Tercera: Planes de Formación Específicos de la Economía Social

Artículo 10

Dadas las especiales características de la economía social, y sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en los artículos anteriores en relación con los Planes de Formación de Empresa y Planes de Formación Agrupados, para las cooperativas y sociedades laborales se podrán presentar Planes de Formación, de ámbito estatal o autonómico, dirigidos a dos o más empresas que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquéllas o de necesidades de carácter transversal.

Estos Planes se tramitarán según lo establecido en el art. 15 de este Acuerdo.

Podrán ser solicitantes de los Planes de Formación Específicos de la Economía Social, las Confederaciones y Federaciones de Cooperativa y/o de Sociedades Laborales con notable implantación en la economía social, en el ámbito estatal o autonómico al que se dirija el Plan.

Sección Cuarta: Planes de Formación Intersectoriales

Artículo 11

Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas podrán solicitar financiación para Planes de Formación que trasciendan el ámbito sectorial y en cuya configuración se podrán incluir acciones formativas tanto de oferta como de demanda que, por su naturaleza, tengan un componente común a varias ramas de actividad.

Asimismo, dentro del ámbito de cada Comunidad Autónoma, las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas podrán presentar, en los términos que establezcan las correspondientes Convocatorias, Planes de Formación que trasciendan al ámbito sectorial y que podrán incluir acciones formativas tanto de oferta como de demanda que, por su naturaleza, tengan un componente común a varias ramas de actividad.

Capítulo II. Permisos Individuales de Formación

Artículo 12

A los efectos previstos en este Acuerdo, se establece un régimen de Permisos Individuales de Formación en los siguientes términos:

1. Ámbito Objetivo

Las acciones formativas para las cuales puede solicitarse Permiso de Formación deberán:

- a) No estar incluidas en las acciones financiadas en el Plan de Formación de la Empresa o Agrupado.
- b) Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico-profesionales del trabajador y/o a su formación personal.
- c) Estar reconocidas por una titulación oficial.
- d) Quedan excluidas del Permiso de Formación las Acciones Formativas que no se correspondan con la formación presencial. No obstante, se admitirá la parte presencial de los realizados mediante la modalidad a distancia.

2. Ámbito Subjetivo

Los trabajadores asalariados que deseen acceder a estas ayudas deberán:

- a) Haber prestado al menos un año de servicio en la empresa.
- b) Obtener la correspondiente autorización por parte de la empresa para el disfrute del Permiso Individual de Formación solicitado, y según el procedimiento establecido en Convocatoria.

3. Tramitación y Resolución de Solicitudes

El trabajador deberá solicitar a su empresa autorización para el disfrute del Permiso Individual de Formación.

La empresa, con arreglo a lo estipulado en la correspondiente convocatoria, deberá resolver en el plazo de un mes desde la solicitud de autorización y teniendo en cuenta, si así se hubiera establecido en el convenio colectivo aplicable, los correspondientes porcentajes de afectación de la plantilla o de las categoría/ grupos profesionales de la empresa.

Si por la empresa se denegara la autorización para el disfrute del Permiso Individual de Formación, deberá motivarlo y comunicarlo al trabajador.

La empresa informará a la Representación Legal de los Trabajadores sobre las solicitudes recibidas y su respuesta a las mismas.

Obtenida la correspondiente autorización por la empresa, el trabajador presentará ante la Fundación Tripartita la solicitud de Permiso Individual de Formación, en la que se hará constar el objetivo formativo que se persigue, calendario de ejecución y lugar de impartición.

La Comisión Paritaria competente emitirá informe respecto de los Permisos Individuales de Formación, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita.

Si la Fundación Tripartita denegara la solicitud de Permiso, el trabajador podrá utilizar la autorización de la empresa para el disfrute del Permiso Individual de Formación sin remuneración, suspendiendo su contrato por el tiempo equivalente al citado permiso.

4. La utilización del Permiso de Formación para fines distintos a los señalados se considerará como infracción al deber laboral de la buena fe.

5. Duración del Permiso Retribuido de Formación

El permiso retribuido de formación tendrá una duración máxima de 200 horas de jornada, en función de las características de la acción formativa a realizar.

6. Remuneración

El trabajador que disfrute de un Permiso retribuido de formación, con arreglo a lo previsto en este artículo, percibirá durante el mismo una cantidad igual a su salario, así como las cotizaciones devengadas a la Seguridad Social durante el periodo correspondiente. El salario estará constituido por el salario base, antigüedad y complementos fijos, en función de lo recogido en el correspondiente convenio colectivo.

Dicha cantidad, así como las cotizaciones devengadas por el trabajador y la empresa durante el período correspondiente, serán financiadas a través de la Fundación Tripartita.

Capítulo III. Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la Formación

Artículo 13

Podrán financiarse, de conformidad con las condiciones y requisitos que en su momento se establezcan, y en el marco de este Acuerdo, aquellas Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación que pretendan la realización de estudios de detección de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la Formación Continua. Anualmente se realizará una convocatoria pública en la que se determinen cuáles son las necesidades formativas y metodológicas cuyo estudio y ejecución se considere necesario para el mejor funcionamiento y eficacia de la Formación Continua. En este sentido, se tendrán en consideración las propuestas que puedan realizar al respecto las distintas Comisiones Paritarias Sectoriales.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, se podrán solicitar ayudas para estudios o proyectos que, no habiendo sido previstos en dicha convocatoria, se consideren de interés para la Formación Continua.

En ambos casos podrán ser solicitantes de las ayudas para financiar las medidas complementarias y de acompañamiento cualquier empresa, entidad u organización que, observando las bases y criterios para su concesión, se ajuste a los objetivos exigidos para este tipo de iniciativas.

Se establecerán las medidas oportunas para que el resultado de las acciones complementarias y de acompañamiento a la Formación Continua repercutan en la mejora del sistema, debiendo garantizarse para ello su máxima difusión.

La Comisión Paritaria competente emitirá informe respecto de los Proyectos de Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la Formación, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita.

TÍTULO IV: REQUISITOS Y TRAMITACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN

Capítulo I. Planes de Formación de Empresa

Artículo 14

La empresa que desee financiar, según lo establecido en este Acuerdo, su Plan de Formación deberá:

1. Elaborar un Plan de Formación, en el que se deberán especificar los siguientes extremos:

- a) Objetivos y contenidos del Plan de Formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.
- b) Colectivos destinatarios por categorías o grupos profesionales, y número de participantes por acciones a los que se dirija el Plan.
- c) Calendario previsto de ejecución.
- d) Medios pedagógicos.
- e) Criterios de selección de los participantes.
- f) Coste estimado de las acciones formativas desglosado por tipo de acciones y colectivos y subvención solicitada.
- g) Cuota de formación profesional ingresada por la empresa en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- h) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18.

2. Someter el Plan de Formación a información de la Representación Legal de los Trabajadores, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, adjuntando

a tal efecto toda la documentación descrita en el número anterior, así como el balance de las Acciones Formativas desarrolladas en el ejercicio precedente.

La Representación Legal de los Trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de 15 días desde la recepción de toda la documentación anteriormente enumerada, transcurridos los cuales se entenderá cumplimentado el requisito.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del Plan de Formación, se abrirá un plazo de 15 días a efectos de dilucidar las mismas entre la dirección de la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores.

De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la mediación de la Comisión Paritaria correspondiente o, en su caso, de la Comisión Mixta Estatal, recogiendo el resultado de tal mediación en el correspondiente informe.

En ambos supuestos, la Comisión competente se pronunciará únicamente sobre tales discrepancias.

Dicho informe se adjuntará a la solicitud de subvención que se presente ante la Fundación Tripartita, en los términos que se establezcan en la correspondiente Convocatoria.

3. La Comisión Paritaria competente emitirá informe respecto de los Planes de Empresa, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita.

4. La Fundación Tripartita, una vez comprobado que ha sido presentada la solicitud conteniendo los extremos antes mencionados, realizará la tramitación y la propuesta sobre la financiación que corresponda.

5. La financiación resultante se calculará en función de los parámetros económicos objetivos que se establezcan en la correspondiente Convocatoria, no pudiendo superar un máximo equivalente al montante anual de Formación Profesional afectada a la financiación de acciones de Formación Continua que aporta la empresa, al amparo de este Acuerdo, ni, en cualquier caso, el coste total de las acciones formativas.

6. Aprobada la subvención, antes de iniciarse las acciones formativas, deberá remitirse a la Representación Legal de los Trabajadores en la empresa la lista de los participantes en las mismas, así como las posibles modificaciones en su fecha de inicio, lugar de impartición u horarios, en relación al Plan presentado inicialmente.

Asimismo, si la resolución recaída implicara modificaciones en el Plan de Formación, la empresa informará de éstas a la Representación Legal de los Trabajadores.

Con periodicidad trimestral, las empresas informarán a la Representación Legal de los Trabajadores de la ejecución del Plan de Formación.

7. La justificación de la subvención recibida deberá ajustarse a las acciones, contenidos y participantes, así como a las instrucciones de justificación de costes que la Convocatoria establezca, recogidos en la resolución de concesión de la ayuda.

Capítulo II. Planes de Formación Agrupados Sectoriales

Artículo 15

1. Los Planes Agrupados Sectoriales, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, habrán de presentarse para su aprobación, en el modelo de solicitud que se establezca, ante la Fundación Tripartita.

Dicha solicitud contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Objetivos y contenido del Plan de Formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.
- b) Empresas que integran el Plan Formativo y trabajadores de las mismas que vayan a participar en las acciones formativas, en los términos y condiciones que se establezcan en la Convocatoria.
- c) Calendario previsto de ejecución.
- d) Coste estimado de las acciones formativas y financiación solicitada.
- e) Medios pedagógicos.
- f) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18 de este Acuerdo.

2. De las acciones formativas solicitadas, se informará a la Representación Legal de los Trabajadores de la empresa correspondiente.

En el caso de que la empresa tenga 100 o más trabajadores, la información proporcionada incluirá:

- El calendario de ejecución.

- Los medios pedagógicos.
- Los lugares de impartición.
- Los colectivos a que se dirija el Plan.
- Los criterios de selección de los participantes.
- Las modificaciones a que dé lugar en estos aspectos la resolución recaída.

De igual forma y previo al inicio de las acciones, se facilitará la relación de trabajadores participantes.

3. La Comisión Paritaria competente emitirá informe respecto de los Planes Agrupados, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita.

4. La Fundación Tripartita, previa la valoración técnica de las solicitudes presentadas, calculará, en su caso, la financiación que proceda, aplicando para ello los parámetros económicos objetivos que se establezcan en la Convocatoria, elaborando la propuesta de resolución.

5. La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas por el solicitante del Plan Agrupado, bien directamente, bien mediante conciertos.

6. La justificación de la subvención recibida deberá ajustarse a las acciones, contenidos y participantes, así como a las instrucciones de justificación de costes que la Convocatoria establezca, recogidos en la resolución de concesión de la ayuda.

Capítulo III. Planes de Formación Intersectoriales

Artículo 16

1. Los Planes Intersectoriales, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, habrán de presentarse para su aprobación, en el modelo de solicitud que se establezca, ante la Fundación Tripartita.

Dicha solicitud contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Objetivos y contenido del Plan de Formación, incluyendo denominación y descripción de las acciones, y número de alumnos a formar.

- b) Calendario previsto de ejecución.
 - c) Coste estimado de las acciones formativas y financiación solicitada.
 - d) Medios pedagógicos.
 - e) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes.
2. La Comisión Paritaria competente emitirá informe respecto de los Planes Intersectoriales, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita.
3. La Fundación Tripartita, previa la valoración técnica de las solicitudes presentadas, calculará, en su caso, la financiación que proceda, aplicando para ello los parámetros económicos objetivos que se establezcan en la Convocatoria, elaborando la propuesta de resolución.
4. La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas por el solicitante del Plan Intersectorial, bien directamente, bien mediante conciertos.
5. La justificación de la subvención recibida deberá ajustarse a las acciones, contenidos y participantes, así como a las instrucciones de justificación de costes que la Convocatoria establezca, recogidos en la resolución de concesión de la ayuda.

TÍTULO V: ÓRGANOS PARITARIOS

Artículo 17. Comisión Mixta Estatal de Formación Continua

Se constituirá una Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, compuesta por nueve representantes de las Organizaciones Sindicales y por nueve representantes de las Organizaciones Empresariales firmantes de este Acuerdo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de este Acuerdo, y resolver las discrepancias surgidas en la interpretación del mismo, adoptando las medidas necesarias para garantizar su correcta aplicación.
- b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

- Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en su ámbito.
 - Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.
- c) Emitir informe sobre los Planes de Empresa, Agrupados, Específicos de la Economía Social, de ámbito estatal y autonómico, así como sobre los Intersectoriales, de ámbito estatal o autonómico, y sobre los Permisos Individuales de Formación y Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación, cuando no estén constituidas las Comisiones Paritarias Sectoriales o Territoriales competentes en cada uno de los casos.
- d) Proponer, en su caso, a la Comisión Tripartita Estatal que se establezca, la incorporación a este Acuerdo de otras iniciativas formativas.
- e) Elevar a la Fundación Tripartita propuestas sobre la participación de ésta en proyectos e iniciativas europeas o de otros ámbitos internacionales.
- f) Emitir informes y resoluciones en aquellos casos en que se le solicite respecto a los temas de su competencia.
- g) Aprobar su reglamento de funcionamiento.
- h) Contribuir al eficaz funcionamiento de las Comisiones Paritarias Sectoriales y Territoriales creadas al amparo del presente Acuerdo, elevando a la Comisión Tripartita los informes o propuestas oportunos, así como posibles sugerencias sobre su racionalización.
- i) Fomentar la consecución de los Acuerdos previstos en el artículo 18.
- j) Realizar un balance de la aplicación del Acuerdo así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas.

Artículo 18. Comisiones Paritarias Sectoriales

En el marco de los convenios colectivos sectoriales estatales o mediante acuerdos específicos que pudieran suscribirse por las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en dicho ámbito, podrán constituirse Comisiones Paritarias Sectoriales de Formación, que desarrollarán las competencias que les reconoce el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en su ámbito correspondiente.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

- Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en el sector.
- Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.
- Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).
- Criterios que faciliten la vinculación de la Formación Continua Sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la Formación Continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y / o metodologías aplicables a la Formación Continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación.

d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las Medidas Complementarias y de Acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su convenio o acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los Planes de Empresa amparados por convenio colectivo o acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente Convocatoria.

f) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

g) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

- h) Aprobar su reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en este Acuerdo.
- i) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 de este Acuerdo.
- j) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.
- k) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

Artículo 19: Comisiones Paritarias Territoriales

Las Comisiones Paritarias Territoriales que se constituyan al amparo de este Acuerdo, tendrán el ámbito de su Comunidad Autónoma y estarán integradas por las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en dicho ámbito, con las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de este Acuerdo en su Comunidad Autónoma.
- b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:
 - Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en su ámbito.
 - Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.
- c) Emitir informe sobre los Planes de Empresa y Agrupados en aquellos sectores que no cuenten con convenio colectivo estatal o acuerdo sectorial de formación, Planes Específicos de la Economía Social, Planes Intersectoriales y Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación, en todos los casos cuando su ámbito se limite a esa Comunidad Autónoma. Asimismo, sobre los Permisos Individuales de Formación que se soliciten en el ámbito de su Comunidad Autónoma, salvo que el convenio colectivo de empresa de ámbito estatal aplicable al solicitante remita esta competencia a la Comisión Paritaria Sectorial que le corresponda.
- d) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 de este Acuerdo.

- e) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.
- f) Aprobar su reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en este Acuerdo.
- g) Elaborar estudios e investigaciones en su ámbito.
- h) Realizar una memoria anual de la aplicación de este Acuerdo en su ámbito territorial.
- i) Aquellas tareas que pueda asignarles la Fundación Tripartita.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES. INCOMPATIBILIDADES DE FINANCIACIÓN

Artículo 20. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en la normativa específica que se apruebe a tal efecto.

Artículo 21. Incompatibilidades de financiación

Podrán financiarse simultáneamente las mismas acciones o iniciativas de formación a través de las distintas modalidades previstas en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán colaborar las Administraciones Públicas, entidades u organismos, mediante cofinanciación, en acciones que se desarrollen al amparo de este Acuerdo, y en los términos y condiciones que se establezcan en las normas reguladoras o conforme a los criterios que adopte la Fundación Tripartita.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera

Las organizaciones firmantes acuerdan encomendar la gestión del presente Acuerdo a una Fundación de carácter tripartito, de ámbito estatal, de naturaleza privada y sin

ánimo de lucro, sometida a la normativa general prevista para estas personas jurídicas, y cuya constitución las organizaciones propondrán a la Administración Pública correspondiente.

Disposición adicional segunda

Las organizaciones firmantes acuerdan que los trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los trabajadores a tiempo parcial fijos discontinuos y fijos periódicos en sus períodos de no ocupación, los trabajadores que acceden a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo, los acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado, y con los requisitos y características que en cada caso se determinen por la Administración competente, accederán a Iniciativas de Formación Continua en los términos que se determinen por la Comisión Tripartita prevista en el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua y de conformidad con las condiciones que se fijen en la Convocatoria. Dicha Comisión podrá acordar la inclusión de otros supuestos a propuesta de las organizaciones firmantes.

Disposición adicional tercera

El presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, A este efecto desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta cual es la Formación Continua en las empresas.

A tenor de lo establecido en el párrafo anterior, obliga a las Organizaciones asociadas a las Confederaciones signatarias del presente Acuerdo, y sus estipulaciones serán insertadas en los respectivos convenios colectivos, constituyendo, a estos efectos, lo acordado un todo.

Disposición adicional cuarta

Las Organizaciones firmantes acuerdan dirigirse al Gobierno para que desarrolle las actuaciones pertinentes para conseguir la cobertura legal suficiente que permita que los fondos asignados a Formación Continua amparados por estos Acuerdos que no se hayan podido aplicar en el ejercicio presupuestario para el que se aprobaron, puedan ser objeto de aplicación en ejercicios sucesivos, por tratarse de fondos finalistas destinados expresamente a la formación de los trabajadores en las empresas.

Disposición transitoria primera

El II Acuerdo Nacional de Formación Continua permanecerá vigente en relación con las acciones formativas que se desarrollen al amparo de las Convocatorias de ayudas a la Formación Continua para el año 2000.

A tal efecto y hasta el 31 de diciembre de 2000, la «FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN CONTINUA - FORCEM» continuará desempeñando las funciones de gestión que se le atribuyen por los II Acuerdos Nacionales sobre Formación Continua, así como cualesquiera otras funciones que, al amparo de los III Acuerdos, le asigne la Comisión Tripartita de Formación Continua.

Antes del 1 de enero de 2001, la Fundación Tripartita sustituirá a la Fundación para la Formación Continua - FORCEM en todas aquellas funciones de gestión que se deriven de los anteriores Acuerdos, subrogándose en todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación desarrollada por FORCEM hasta esa fecha.

Disposición transitoria segunda

En tanto no se constituyan en sus ámbitos correspondientes las Comisiones Paritarias previstas en los arts. 18 y 19 anteriores, sus funciones serán asumidas por la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

Disposición transitoria tercera

La Comisión Mixta Estatal de Formación Continua prevista en el art. 17 de este Acuerdo será competente para integrar las posibles lagunas o resolver las discrepancias que se pudieran producir entre los II y los III Acuerdos Nacionales de Formación Continua, durante el período transitorio previsto en este Acuerdo.

Disposición final primera

El presente Acuerdo entrará en vigor según lo previsto en el artículo 4, y su aplicación quedará supeditada a lo establecido en el correspondiente Acuerdo Tripartito de Formación Continua y a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Disposición final segunda

Las Organizaciones firmantes darán traslado al Gobierno de lo acordado para que,

mediante el correspondiente Acuerdo Tripartito y por el procedimiento legalmente establecido, puedan habilitarse medidas que posibiliten la financiación y ejecución del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

*POR LA CONFEDERACION ESPAÑOLA
DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES*

José María Cuevas Salvador

*POR LA CONFEDERACIÓN SINDICAL
DE COMISIONES OBRERAS*

José M^a Fidalgo Velilla

*POR LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA*

Antonio Masa Godoy

*POR LA CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL GALEGA*

Serafín Otero Fernández

*POR LA UNIÓN GENERAL
DE TRABAJADORES*

Cándido Méndez Rodríguez

III Acuerdo Tripartito de Formación Continua

ÍNDICE

PREÁMBULO	37
PRIMERO: Principios generales	38
SEGUNDO: Financiación de acciones y colectivos afectados	39
TERCERO: La Comisión Tripartita para la Formación Continua	43
CUARTO: La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo	44
QUINTO: Colectivos especiales	45
SEXTO: Colaboración. Organizaciones firmantes y Gobierno	46
SÉPTIMO: Fusión de la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) con la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo	46
OCTAVO: Ámbito temporal del Acuerdo	47

PREÁMBULO

1. Próximos a la finalización de la vigencia de los II Acuerdos de Formación Continua, firmados en diciembre de 1996 por un periodo de cuatro años, y en el marco del diálogo social y en desarrollo del Acuerdo de Bases sobre la Política de Formación Profesional y del II Programa Nacional de Formación Profesional, el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales han convenido la necesidad de proceder a su renovación, manteniendo los elementos positivos del sistema y recogiendo, en los dos Acuerdos que configuran el marco de la formación continua, III Acuerdo Bipartito de la Formación Continua y Acuerdo Tripartito, los principios y líneas esenciales de la formación continua necesarios para cumplir los retos que la formación a lo largo de toda la vida debe afrontar.

Así, el presente Acuerdo consolida el protagonismo de las Organizaciones Empresariales y Sindicales en el desarrollo del sistema y la articulación del mismo en base, principalmente, a la negociación colectiva sectorial, reforzando por tanto el diálogo social como instrumento esencial para la regulación y funcionamiento de ámbitos muy importantes de las relaciones laborales. El modelo ya vigente se adecua a la Estrategia Europea de Empleo, nacida a raíz de la Cumbre Europea sobre el Empleo de Luxemburgo, que otorga a los interlocutores sociales un papel fundamental y creciente, en la configuración y puesta en práctica de la formación a lo largo de la vida, elemento fundamental de la adaptabilidad de las empresas al nuevo entorno económico.

2. Junto a ello, y siempre con el objetivo de simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos, haciéndolos más eficaces y sencillos para las empresas y los trabajadores, dicho protagonismo se completa con una mayor incorporación, en relación con el sistema vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000, de la Administración. A tal efecto, los interlocutores sociales y la Administración constituirán una Fundación Tripartita para gestionar la formación continua, con lo que se eliminan trámites y duplicidades burocráticas, que, aunque en ciertos casos han podido retrasar la puesta en práctica de las ayudas, serían necesarios si se mantuviera la dualidad de funciones entre FORCEM (gestionada bipartitamente por los interlocutores sociales) e INEM.

El nuevo Acuerdo Tripartito introduce modificaciones que permitirán un mejor acceso de las empresas y trabajadores que se puedan beneficiar del sistema de formación continua y su adaptación a las necesidades de formación de los trabajadores:

- Consideración específica de planes de formación profesional para la economía social, teniendo en cuenta su mayor desarrollo y sus particularidades, aun cuando dicho sector ha tenido acceso a las ayudas de formación continua.
- Compromisos presupuestarios específicos para dotar de formación a trabajadores que, ni ellos ni las empresas en que trabajan, tienen la obligación legal de cotizar por la contingencia de formación profesional, consolidándose así uno de los principios que configuran nuestro modelo social: el principio de solidaridad entre quienes aportan recursos y quienes se benefician del sistema.
- Asignación de la parte de cuota de formación profesional que se destinará anualmente a formación de desempleados y a formación de ocupados, de acuerdo con la evolución del mercado de trabajo y las necesidades de formación de cada grupo.
- Adecuación de las ayudas de formación continua a las prioridades de formación de trabajadores marcadas en la Estrategia Europea de Empleo y Fondo Social Europeo.

3. Los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea en marzo del presente año se comprometieron en la Cumbre de Lisboa a convertir a la Unión Europea en la economía más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y mayor cohesión social. La formación profesional a lo largo de la vida ha recibido un decidido impulso en dicha Cumbre. Sin establecer mecanismos que garanticen dicha formación será muy difícil responder a los compromisos adquiridos. La formación profesional continua debe permitir la adquisición de nuevos conocimientos y el reciclaje permanente para así conseguir una mayor promoción e integración social de los trabajadores y una mayor competitividad de las empresas. Difícilmente dichos retos se conseguirán sin el concurso y la corresponsabilidad de los agentes sociales. Estos elementos, al concurrir en el presente Acuerdo, deben servir también para formar parte de una estrategia nacional que contribuya a mejorar la eficacia y utilidad de la formación de nuestro capital humano.

En su virtud, el Gobierno y las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes, considerando el contenido del III Acuerdo de Formación Continua, ACUERDAN

PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

El Subsistema Nacional de Formación Continua, en el marco del Programa Nacional de Formación Profesional, se articula en base al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de carácter bipartito, que configura la estructura participativa de dicho subsistema y al presente Acuerdo de carácter tripartito, que dispone la gestión y financiación del mismo.

A tal efecto, el Subsistema de Formación Continua previsto en el presente Acuerdo garantizará en su correspondiente normativa reguladora los siguientes principios generales:

- La unidad de caja de la cuota de formación profesional, sin perjuicio de que puedan existir otras fuentes de financiación de la formación profesional de trabajadores ocupados.
- El mantenimiento a nivel estatal del control de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional.
- El protagonismo de los Agentes Sociales en el desarrollo del Subsistema de Formación Continua.
- La unidad de mercado de trabajo y la libertad de circulación de los trabajadores en el desarrollo de las acciones de formación continua.
- Los Acuerdos alcanzados en el marco de la negociación colectiva de carácter sectorial estatal, en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, constituyen conjuntamente con éste la estructura del Subsistema en su respectivo ámbito, de acuerdo con la ley.
- La consideración de la formación continua como instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la necesaria adaptación de los trabajadores y de las empresas a la nueva sociedad basada en el conocimiento y el mantenimiento de la capacidad profesional de los trabajadores en los supuestos de cambios y mutaciones de los procesos productivos, todo ello en el marco de la Estrategia Europea de Empleo.

SEGUNDO: FINANCIACIÓN DE ACCIONES Y COLECTIVOS AFECTADOS

1. El Gobierno y las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del presente Acuerdo convienen que a partir del 1 de enero del año 2001, de la vigente cuota de formación profesional (0,70 por 100 sobre la base de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) se afectará, como mínimo, un 0,35 a la financiación de las iniciativas de formación de trabajadores ocupados, tanto del sector público como privado, que se desarrollen conforme a lo establecido en la normativa reguladora del Subsistema de Formación Continua y del III Acuerdo Nacional de Formación Continua. La parte restante hasta completar el 0,70 se dedicará a formación profesional de desempleados.

La Tesorería General de la Seguridad Social continuará recaudando las cantidades resultantes de aplicar el tipo de cotización a la base correspondiente.

El Gobierno y las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes acuerdan que, con carácter general, se mantendrá el tipo de cotización de formación profesional del

0,70 por 100 a cargo de empresas y trabajadores durante la vigencia del presente Acuerdo.

Anualmente el Gobierno determinará, previo informe de la Comisión Tripartita de Formación Continua, el reparto de la cuota de formación profesional entre desempleados y ocupados, así como las dotaciones presupuestarias específicas para la formación de ocupados que no tengan obligación de cotizar por la contingencia de formación profesional, teniendo en cuenta principalmente la evolución de los niveles de empleo y desempleo y las necesidades de formación de los desempleados y ocupados.

Para el año 2001 se afectará un 0,35% de la cuota de Formación Profesional a la financiación de las iniciativas de formación dirigidas a los trabajadores ocupados. A esta cantidad se adicionarán 5.000 millones de pesetas del presupuesto del INEM como dotación presupuestaria específica a la que se refiere el párrafo anterior.

2. Las iniciativas de formación continua financiadas al amparo del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el III Acuerdo Nacional son:

- Planes de formación de empresa, presentados por empresas de 100 o más trabajadores.
- Planes de formación agrupados de ámbito sectorial, dirigidos a dos o más empresas del mismo sector, que agrupen, en su conjunto, al número mínimo y máximo de participantes que, en su caso, se establezca en la correspondiente convocatoria.

Podrán ser solicitantes de estos planes:

a) Cualquiera de las empresas agrupadas en el plan de formación que solicite la subvención en su nombre y en representación de otras del mismo sector acreditando dicha representación mediante la presentación de los correspondientes documentos de apoderamiento.

b) Las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, así como las representativas en el ámbito sectorial y territorial igual o superior al que pertenezcan las Empresas o colectivos que conformen el plan. A estos efectos se acreditará la representatividad de las referidas organizaciones en virtud de su participación en la negociación colectiva directamente o a través de las organizaciones que las integran.

Podrán asimismo solicitar planes agrupados para sus respectivos ámbitos las Fundaciones bipartitas nacidas o amparadas en la negociación colectiva sectorial estatal y que estatutariamente tengan encomendada la formación de los trabajadores.

c) Cuando las empresas agrupadas pertenecientes al mismo sector sean Cooperativas y / o Sociedades Laborales, podrán solicitar estos planes sus organizaciones siempre que tengan notable implantación en el ámbito sectorial igual o superior al que pertenezcan las empresas y colectivos que conformen el plan.

El solicitante de un plan agrupado ostentará la representación del conjunto de las empresas agrupadas y asumirá los derechos y obligaciones derivados de la concesión de las ayudas públicas.

- **Planes intersectoriales**, que tendrán por objeto la formación de los trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica. Podrán presentar planes intersectoriales las organizaciones empresariales y / o sindicales más representativas en el ámbito territorial correspondiente.
- **Planes de formación específicos de la Economía Social.** Dadas las especiales características de la economía social y sin perjuicio de lo establecido para los Planes de Formación de Empresa y Planes de Formación Agrupados, se podrán presentar Planes de Formación, de ámbito estatal o autonómico, dirigidos a dos o más cooperativas y / o sociedades laborales que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquellas o de necesidades de carácter transversal.

Podrán solicitar estos planes las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas y / o Sociedades Laborales con notable implantación en el ámbito estatal o autonómico a que se dirija el plan.

- **Medidas complementarias y de acompañamiento a la formación**, que pretendan la realización de estudios de detección de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y / o metodologías aplicables a la formación continua. Anualmente se hará una convocatoria pública en la que se especificarán los estudios, herramientas y metodología cuya realización se considere necesaria para el mejor funcionamiento y eficacia de la formación continua. Se tendrán en consideración las propuestas que en este sentido puedan realizar las Comisiones Paritarias Sectoriales correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente se podrán solicitar ayudas para realizar otros estudios o proyectos que, no habiendo sido previstos en dicha convocatoria, se consideren de interés para la formación continua.

En ambos casos podrán ser solicitantes de las ayudas para financiar las medidas complementarias y de acompañamiento cualquier empresa, entidad u organización que, observando las bases y criterios para su concesión, se ajuste a los objetivos exigidos para este tipo de iniciativas.

Se establecerán las medidas oportunas para que el resultado de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación continua repercuta en la mejora del sistema, debiendo garantizarse para ello su máxima difusión.

- **Permisos Individuales de Formación**, dirigidos a trabajadores asalariados que pretendan el desarrollo o adaptación de sus cualificaciones técnico-profesionales o su formación personal, cuando dichas formaciones estén reconocidas en una titulación oficial.

3. Podrán acceder a las ayudas de formación continua reguladas en este Acuerdo, los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, los Autónomos y los que, aún no estando ocupados, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Trabajadores a tiempo parcial (fijos discontinuos) en sus periodos de no ocupación.
- Trabajadores que pasen a situación de desempleo cuando se encuentren en periodo formativo.
- Trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus periodos de suspensión de empleo, con los requisitos y características que en cada caso se determinen por el INEM.
- Otros supuestos que puedan acordarse por la Comisión Tripartita.

Anualmente se determinará la financiación destinada a los colectivos anteriormente relacionados. Dicha financiación será para el año 2001 de hasta 12.000 millones de pesetas, de los cuales 5.000 millones se aportarán como dotación presupuestaria específica de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del nº 1 del acuerdo segundo del presente Acuerdo y el resto se financiará con cargo a parte de la cuota de formación destinada a los trabajadores ocupados.

4. Las iniciativas de formación se financiarán con la parte de cuota de formación profesional destinada a tal fin, así como con las aportaciones realizadas por el Fondo Social Europeo en el marco de los Programas Operativos. A tal efecto, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo establecerá los mecanismos y procedimientos de gestión oportunos a fin de observar el cumplimiento de la normativa comunitaria, tanto en la regulación general establecida en los Reglamentos Generales y del Fondo Social Europeo como en el específico sobre Ayudas a la Formación en las empresas.

5. Anualmente se establecerán las convocatorias de ayudas para la formación continua en las que se determinarán las prioridades en relación con los beneficiarios des-

tinatarios de las ayudas, las acciones formativas a desarrollar, dentro de las modalidades previstas en este Acuerdo, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Nacional de Acción para el Empleo, en la Estrategia Europea de Empleo, los objetivos marcados por el FSE y los criterios y prioridades establecidos por las Comisiones Paritarias correspondientes.

6. El procedimiento de concesión de ayudas de formación continua se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y normas de desarrollo, aplicándose asimismo los principios, requisitos y obligaciones que para los beneficiarios y solicitantes de subvenciones públicas establece la Ley General Presupuestaria. El procedimiento se aplicará directamente por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. No obstante, el pago de las ayudas se realizará por el INEM, previa resolución administrativa de la Dirección General de dicho organismo autónomo.

7. El Gobierno y los Interlocutores Sociales se comprometen a estudiar las fórmulas y las medidas más adecuadas para que los fondos con destino a la formación continua provenientes de la cuota de Formación Profesional, sean aplicados, en su totalidad, a la financiación de las iniciativas formativas recogidas en el presente Acuerdo y se acomoden eficazmente al esquema plurianual de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

8. La determinación del importe de las ayudas de formación continua se realizará mediante módulos objetivos que se aplicarán en función del número de participantes y de las horas de formación impartidas, en los supuestos de planes de formación, o de cualquier otro parámetro objetivable en el supuesto de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

TERCERO: LA COMISIÓN TRIPARTITA PARA LA FORMACIÓN CONTINUA

Se constituirá una Comisión Tripartita para la Formación Continua para el seguimiento del presente Acuerdo, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del mismo, que se dotará de su propio reglamento, en el que se determinará su composición y funcionamiento.

Dicha Comisión Tripartita tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las cláusulas del presente Acuerdo Tripartito.
- Hacer el seguimiento del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como de su eficacia con relación a los objetivos generales del mismo.
- Concretar los aspectos de colaboración establecidos en el Acuerdo Sexto.

- Elaborar las propuestas de normativa general que regule el Subsistema Nacional de Formación Continua en el marco del Programa Nacional de Formación Profesional.
- Elaborar las propuestas de normativa para las Convocatoria de ayudas de Formación Continua.
- Asignar con carácter general los recursos de Formación Continua entre los distintos ámbitos afectados por los III Acuerdos, incluyendo el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Determinar los criterios y condiciones que deben cumplir las Comisiones Paritarias a efectos de su financiación al amparo del presente Acuerdo.
- Recabar para su consideración el informe anual que deberán elaborar la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y cualesquiera otros organismos a los que la Comisión Tripartita asigne recursos.
- Cualesquiera otras que se acuerden por unanimidad.

CUARTO: LA FUNDACIÓN TRIPARTITA PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

1. El Gobierno y las Organizaciones Sindicales y Empresariales convienen en encomendar la gestión de la formación continua a una Fundación Tripartita en la que participarán representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

Dicha Fundación, que se denominará Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, incorporará en su organización y gestión los criterios de eficacia, transparencia y control público que son de aplicación a las Fundaciones Estatales.

La Fundación, que tendrá personalidad jurídica propia, estará bajo el protectorado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. La Fundación Tripartita tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Organizar y administrar los recursos de conformidad con lo previsto en sus estatutos y los presentes Acuerdos.
- Impulsar y difundir entre empresarios y trabajadores el Subsistema de Formación Continua.
- Recibir y tramitar las solicitudes de ayudas para las distintas iniciativas, valorarlas

técnicamente, realizar la gestión documental y contable pertinentes y remitir las propuestas de resolución al INEM.

- Elaborar la propuesta de gastos de inversión y funcionamiento de la Fundación.
- Asignar los recursos entre las distintas iniciativas de formación continua.
- Elaborar los criterios de distribución territorial de fondos a efectos de su racionalización.
- Realizar, en general, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

3. La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo tendrá los siguientes órganos:

3.1. El Patronato

Es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los estatutos. El Patronato se integrará por nueve representantes de la Administración Pública, nueve representantes de las Organizaciones Sindicales y nueve representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas firmantes del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

El presidente del Patronato ostentará la Presidencia de la Fundación y será designado, de forma rotatoria y por períodos anuales, por las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo.

3.2. Comisión Delegada

Es el órgano encargado de llevar a cabo, por delegación del Patronato, la gestión de la Fundación, que incluye entre otras funciones la elaboración de las propuestas de concesión de subvenciones públicas para su elevación al Patronato.

QUINTO: COLECTIVOS ESPECIALES

1. Para las finalidades establecidas en los Acuerdos de Formación Continua para los trabajadores de las Administraciones Públicas, y en los términos previstos en el presente Acuerdo, el INEM transferirá al INAP el monto global correspondiente a los efectos oportunos.

2. Los trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y los colectivos de trabajado-

res definidos en el presente Acuerdo podrán acceder a las Iniciativas de Formación contempladas en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua mediante el establecimiento de Contratos Programas u otras fórmulas en los términos que se fijen en la Comisión Tripartita.

SEXTO: COLABORACIÓN ORGANIZACIONES FIRMANTES Y GOBIERNO

El Gobierno se compromete a colaborar con las Organizaciones firmantes para la puesta en práctica de las acciones de formación de trabajadores ocupados mediante la firma de convenios de colaboración para la utilización de centros públicos de formación, medios didácticos así como de la información derivada de estudios sectoriales del Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales, del Observatorio Permanente de Evolución de las Ocupaciones y de los Centros Nacionales de Formación Profesional.

SÉPTIMO: FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN CONTINUA (FORCEM) CON LA FUNDACIÓN TRIPARTITA PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

A partir de la firma de los III Acuerdos se iniciarán los trámites para la sustitución e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

El Patronato de la nueva Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y el Patronato de la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) acordarán la fusión de ambas fundaciones, lo que se comunicará a sus respectivos Protectorados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 / 1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Los Protectorados de ambas fundaciones tutelarán el proceso de fusión adoptando las medidas que consideren más adecuadas para la correcta realización del mismo.

La nueva Fundación se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de FORCEM, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

La Fundación para la Formación Continua pondrá a disposición de la Fundación Tripartita los medios e instrumentos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que se le atribuyen en el presente Acuerdo.

OCTAVO: ÁMBITO TEMPORAL DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una vigencia temporal que comenzará a partir del momento de su firma y terminará el 31 de diciembre de 2004, salvo que las partes acuerden expresamente su prórroga.

Madrid, 19 de diciembre de 2000

*POR EL MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES*

*Juan Carlos Aparicio Pérez
Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales*

*POR LA UNIÓN GENERAL
DE TRABAJADORES*

Cándido Méndez Rodríguez

*POR LA CONFEDERACION ESPAÑOLA
DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES*

José María Cuevas Salvador

*POR LA CONFEDERACIÓN SINDICAL
DE COMISIONES OBRERAS*

José M^a Fidalgo Velilla

*POR LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA*

Antonio Masa Godoy

*POR LA CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL GALEGA*

Serafín Otero Fernández